



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 042
Santiago de Surco, 12 ENE 2024

-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°2870-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°004063-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al establecimiento ubicado en Calle José Corzo N°180, Urb. Vista Alegre – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: *"El personal de fiscalización se apersonó al lugar en mención, se constata que están realizando actividad comercial como hospedaje para mascotas, me entreviste con la encargada, y no cuenta con los documentos municipales vigentes"*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°1636-2023 de fecha 26 de mayo de 2023, a nombre de **PATRICIA JOSEFINA TORRES MEZA**, con DNI N°08801198, bajo el código de infracción A-146 "Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones".



Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°1636-2023, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°2870-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 10 de julio de 2023, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **PATRICIA JOSEFINA TORRES MEZA**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante Documento Simple N°2000412024, Miluska Del Pilar Bravo Mesía, con DNI N°09851427, informa que ella es arrendataria del inmueble ubicado en Calle José Corzo N°180, Urb. Vista Alegre – Santiago de Surco, para ello adjunta copia de su actual contrato de arrendamiento, firmado por Miluska Del Pilar Bravo Mesía y la propietaria del inmueble, **PATRICIA JOSEFINA TORRES MEZA**.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, en el presente caso, es necesario tener en cuenta el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone lo siguiente: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda disociarse autoría y responsabilidad.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en ese orden de ideas, se verifica que PATRICIA JOSEFINA TORRES MEZA, no estuvo en posesión del inmueble cuando se realizó la inspección, por lo tanto, ella no pudo ser la que cometió la infracción. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°1636-2023, impuesta en contra de PATRICIA JOSEFINA TORRES MEZA, con DNI N°08801198, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señora : PATRICIA JOSEFINA TORRES MEZA
Domicilio : CALLE JOSÉ CORZO N°180, URB. VISTA ALEGRE – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct